



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Consejo Nacional de Educación

ORDENANZA No. 08-2024 QUE REGLAMENTA EL PROGRAMA NACIONAL DE INDUCCIÓN PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO A CARGOS DOCENTES DEL SISTEMA PÚBLICO PREUNIVERSITARIO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que, en reconocimiento a las elevadas funciones del docente, la Ley General de Educación No. 66'97 en su artículo 135 define la Carrera Docente como el conjunto de disposiciones organizativas y legales que regulan el ingreso, la permanencia, la promoción y el retiro de los docentes durante su ejercicio, profesional, así como sus deberes y derechos laborales.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación No. 66-97, en su artículo 137, y el Reglamento del Estatuto del Docente, en su artículo 29 y 42, disponen que los docentes que ingresen al sistema educativo dominicano deben agotar un periodo probatorio de un año en el marco del cual se desarrolla el proceso de inducción, concluyendo este periodo con una evaluación de desempeño al nuevo docente.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación 66-97, en su artículo 59 literal I, establece la Orientación Educativa como uno de los parámetros de la calidad educativa del país. Asimismo, la Ley consigna en el artículo 67 que "en el proceso educativo se aplicarán la atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional de los educandos"

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 41-08 de Función Pública, en su artículo 6, párrafo I, considera la carrera docente como una carrera especial, y en sus artículos 8, 10, 11, 13, 37, 45, 58, y 79 asume la inducción, para todo el personal de nuevo ingreso a funciones públicas, como estrategia relevante para el buen desempeño profesional.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 251-15 que establece el Reglamento de Reclutamiento y Selección del Personal para ocupar cargos de Carrera Administrativa en la Administración Pública Dominicana, en su artículo 5, numeral 17, define la inducción como " *el proceso que procura que el nuevo empleado se familiarice con su trabajo, con el ambiente, con las normas y las personas de la organización.*"

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza No. 8-2004, que establece el Sistema Nacional de Formación Docente, conceptualiza en sus artículos 35-39 el subsistema de orientación profesional, y la plantea en su artículo 35 que este " incluye las acciones dirigidas a la socialización del nuevo docente en el ámbito profesional y a su positiva inserción en la actividad docente para la cual ha sido formado."



CONSIDERANDO: Que la Resolución 17-2014 aprobada por el Consejo Nacional de Educación, establece y pone en vigencia los Estándares Profesionales y del Desempeño para Certificación y Desarrollo de la Carrera Docentes, los cuales constituyen el referente de una buena práctica docente y deben ser tomados en cuenta en el diseño y ejecución de la formación docente, el concurso de ingreso, el proceso de inducción, la evaluación del desempeño y las pruebas de certificación.

CONSIDERANDO: Que la inducción al personal docente fortalece su desempeño en el ejercicio de sus funciones, favoreciendo la mejora de los procesos educativos y aportan a la articulación entre los actores para la mejora de la calidad educativa.

CONSIDERANDO: Que el Compendio de Especificaciones para la Aplicación de los Estándares Profesionales y del Desempeño al Personal Docente establece las funciones y responsabilidades principales reconocidas como distintivas, según grupos de cargos docentes: maestro/a, director/a, subdirector /a de centro, Coordinador/a docente, orientador y psicólogo escolar, director/subdirector Regional, Distrital y Nacional, Técnico Docente Regional, Distrital y Nacional.

CONSIDERANDO: Que es de alto interés del Ministerio de Educación fortalecer el sistema de carrera docente, elevar el perfil profesional y mejorar la práctica del personal docente, propiciándoles un conjunto de experiencias de aprendizaje durante el periodo probatorio que faciliten una inserción de calidad a la docencia e impacten en la mejora de los entornos de desarrollo profesional.

CONSIDERANDO: Que el Pacto Nacional de la Reforma Educativa 2014, numeral 5.2.2, se estableció el compromiso de organizar y poner en marcha la inducción a los docentes que ingresen al sistema educativo, mediante el diseño y ejecución de programas orientados a este propósito y le específica a estos que deberán ser acompañados durante por lo menos un año para recibir la orientación y apoyo que les permita aplicar los conocimientos que poseen y desarrollar el hábito de interpelar creativamente su práctica profesional, comprenderla y transformarla.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM), como instituto descentralizado, adscrito al Ministerio de Educación, es responsable de coordinar y auspiciar la formación integral, capacitación y actualización del personal docente que requiere el sistema educativo dominicano, mediante la formulación e implementación de políticas de impacto, desde una gerencia estratégica acorde a las demandas y tendencias nacionales e internacionales sobre formación docente para la calidad educativa, cuyo reglamento se establece mediante la ordenanza 5-2004.

Handwritten blue initials or signature on the right margin.



CONSIDERANDO: Que el Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU) es el órgano desconcentrado del Ministerio de Educación (MINERD) que constituye la instancia de soporte académico de este ministerio, en la República Dominicana, por lo cual es la institución oficial responsable de la formación de los docentes requeridos por el sistema educativo dominicano, según consta en su Estatuto Docente, promulgado mediante el decreto 272-16 del 3 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO: Que el Instituto dominicano de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa (IDEICE) es un órgano público descentralizado adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD) que tiene a su cargo la gestión de la evaluación y la investigación de la calidad educativa y la divulgación proactiva de hallazgos que impulsen una mejor educación preuniversitaria en el país.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), ha emprendido diversas acciones para propiciar el desarrollo profesional y bienestar del personal docente, como aspecto fundamental del Sistema de Carrera Docente, siendo los programas de inducción al personal docente, una de las iniciativas esenciales.

VISTO: El artículo 63, numeral 5 de la Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97 promulgada el 9 de abril de 1997, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 41-08 de Función Pública promulgada el 16 de enero de 2008.

Vista: La Ley Orgánica de Administración Pública No. 247-2012.

VISTA: La Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo promulgada el 25 de enero de 2012.

VISTO. El Pacto Nacional para la Reforma Educativa en la República Dominicana (2014-2030).

VISTO: El Decreto No. 639-03, del 26 de junio de 2003, que establece el Reglamento del Estatuto del Docente, y su modificación mediante el decreto 728-03, del 6 de agosto de 2003.

VISTO: El Decreto No. 524-09, del 21 de julio de 2009, que establece el Reglamento de reclutamiento y selección de personal en la Administración Pública.

VISTA: La Ordenanza No. 4-99 de Consejo Nacional de Educación, aprobada el 28 de mayo de 1999, que establece el Reglamento Orgánico de las Instituciones Educativas Públicas.

VISTA: La Ordenanza No. 4-2000 del Consejo Nacional de Educación, aprobada el 27 de junio de 2000, que establece el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas.



VISTA: La Ordenanza No. 8-2004 del Consejo Nacional de Educación, aprobada el 3 de agosto de 2004, que establece el Sistema Nacional de Formación Docente.

VISTOS: Los documentos marco "Sistema de carrera docente en la República Dominicana", "Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente", "Guía específica de Inducción para docentes de nuevo ingreso del sistema educativa público durante el año 2017-2018.

VISTA: Las Órdenes Departamentales Nos.30-2023, 06-2021, 29-2019, 01-2015, 10-2016, 05-2014, 10-2013, 03-2012, 06-2010, 14-2009, 01-2008, 06-2007, 09-2006 y 15-2004, que reglamentan los concursos de oposición durante sus años de aplicación.

VISTA: La Ordenanza No. 06-2024 que establece el sistema de selección e ingreso al servicio y función docente del sistema educativo preuniversitario dominicano, mediante concurso de oposición, en función a los Estándares Profesionales y del Desempeño para la certificación y desarrollo de la Carrera Docente.

VISTA: La Resolución No. 1-2018 del Ministerio de Educación, que pauta el inicio del Programa Nacional de Inducción para docentes de nuevo ingreso al sistema educativo público durante el año 2017-2018.

VISTA: La Resolución No. 11-2022 que reglamenta el Programa Nacional de Inducción para docentes de nuevo ingreso al sistema educativo público preuniversitario de la República Dominicana.

OÍDAS: Las opiniones de las autoridades Regionales de Educación y de las Instituciones de Educación Superior con responsabilidad en la formación inicial del personal docente.

OÍDA: Las opiniones de autoridades y técnicos de los viceministerios de Acreditación y Certificación Docentes, de Servicios Técnicos y Pedagógicos, de Supervisión, Evaluación y Control del a Calidad de la Educación, de Planificación Desarrollo Educativo, y Administrativo y Financiero del MINERD, así como de la Formación y Capacitación del Magisterio, INAFOCAM y del Instituto Superior de Formación Docente Salome Ureña, ISFODOSU.

OÍDA: La Opinión del Consultor Jurídico del Ministerio de Educación.



El Consejo Nacional de Educación, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 78, literal (0) de la Ley General de Educación No. 66-97 dicta la siguiente:

ORDENANZA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Se establece el diseño y desarrollo de programas de inducción según cargos al personal docente de nuevo ingreso al sistema público preuniversitario, que hayan ingresado o asumido su cargo mediante procesos de concurso.

Párrafo 1. El cargo es el conjunto de atribuciones y responsabilidades que se le confiere al personal docente, en las diversas categorías, según se establece en el artículo 9 literal a del Reglamento del Estatuto Docente.

Párrafo 2. Es responsabilidad del Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente definir los Programas de Inducción según cargos docentes de acuerdo con los perfiles establecidos por el viceministerio de servicios técnicos y pedagógicos (VSTP) y realizar las articulaciones necesarias para que éstos se lleven a cabo.

Párrafo 3. Para los cargos docentes asumidos a partir de promoción, la responsabilidad de la ejecución del proceso de inducción le corresponderá a la instancia que los acoge.

ARTÍCULO 2. La Inducción está basada en los Estándares profesionales y del desempeño para la certificación y desarrollo de la carrera docente, establecidos mediante la resolución 17-2014 aprobada por el Consejo Nacional de Educación, los cuales garantizan un ejercicio profesional cualificado, ético y contextualizado para los diversos cargos docentes.

ARTÍCULO 3. Cada Programa de Inducción, diseñado y desarrollado según cargo dentro de las distintas clasificaciones, ha de procurar que el personal docente logre insertarse al contexto laboral (Nacional, Regional, Distrital o Escolar), movilizandolos las competencias adquiridas durante su formación inicial y cargos previos, para ejercer sus nuevas funciones de forma efectiva y en coherencia con los Estándares Profesionales y del Desempeño para la Certificación y Desarrollo de la Carrera Docente.

ARTÍCULO 4. El proceso de inducción al personal docente de nuevo ingreso se realiza desde un enfoque de autodesarrollo profesional, acogida, acompañamiento en el ejercicio de las funciones del cargo, formación complementaria, autoevaluación y evaluación formativa, a partir del cual se articulan acciones de orientación, capacitación y acompañamiento para su efectiva inserción laboral, desarrollo profesional y avance progresivo en la Carrera Docente.



CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 5. Deben participar en el Programa de Inducción el personal docente que luego de aprobar el concurso de oposición haya sido designado por la Dirección de Gestión Humana para ocupar una plaza vacante.

Párrafo 1. La Carrera Docente se inicia necesariamente con docencia de aula o en actividades afines a la enseñanza”, según lo referido en el artículo 14 del Estatuto Docente en correspondencia con lo establecido en el artículo 136 de la Ley General de Educación 66 97, por tanto, sólo deben participar de la inducción los que hayan asumido el cargo docente al cual fue designado.

Párrafo 2. El personal designado a un cargo docente y que esté activo, deberá participar en el Programa de Inducción que se planifique durante el año lectivo de su designación, a los fines de superar mediante el proceso de inducción su periodo probatorio.

Párrafo 3. En caso de que la designación al cargo docente ocurra posterior a la fase de preparatoria del Programa de Inducción correspondiente a su cargo, el personal podrá ser integrado en la próxima versión del Programa que se planifique.

Párrafo 4. El personal docente que asuma un nuevo cargo docente mediante procesos de promoción, deberá recibir la inducción al cargo, bajo la responsabilidad de la instancia que lo acoge, empleando el protocolo definido para dicho cargo por el MINERD.

Párrafo 5. El personal designado a un cargo docente de manera provisional a partir del concurso de oposición, que no asuma en el plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de la notificación de su designación, en correspondencia con lo establecido en el Reglamento de Reclutamiento y Selección para ocupar cargos de Carrera Administrativa General en la Administración Pública 251-15, será desvinculado y eliminado del banco de elegibles.

ARTÍCULO 6. El personal docente que asuma un nuevo cargo docente, debe implicarse participar y superar su periodo probatorio mediante el Programa de Inducción definido para su cargo, ejerciendo sus funciones en la plaza (Sede, Regional, Distrito o Centro Educativo) donde fue asignado por la Dirección de Gestión Humana del MINERD.

Párrafo 1. El periodo probatorio de los cargos docentes que ingresan mediante concurso, es de un año.

Párrafo 2. El periodo probatorio de los cargos docentes asumidos a partir de procesos de promoción, será de seis meses, a partir de la fecha de asignación.



Párrafo 3. La Dirección de Gestión Humana desvinculará al personal docente que, sin justificación válida, no se integre y participe en el Programa de Inducción que le corresponda, según cargo y cohorte donde sea incorporado, después de agotar un proceso de verificación e indagatoria.

Párrafo 4. Las justificaciones válidas para la no participación total o parcial del personal docente de nuevo ingreso en el PNI correspondiente a su cargo, son las licencias por salud o maternidad o que el sujeto sea objeto de un proceso legal.

CAPÍTULO III

DE LAS ESTRATEGIAS DE INTERVENCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 7. Las estrategias de intervención de los programas de inducción según cargos contemplan los siguientes procesos: la acogida, la elaboración de planes de autodesarrollo, formación complementaria, la acción tutorial mediante el acompañamiento técnico-pedagógico, seguimiento y evaluación diagnóstica y formativa.

ARTÍCULO 8. El proceso de acogida, como estrategia de intervención de los programas de inducción al personal docente, tiene como intención garantizar la inserción efectiva en el contexto escolar y comunitario, el cual debe ser planificado, implementado y evaluado.

Párrafo 1. El plan de acogida que se diseñe, implemente y evalúe debe contemplar objetivos y acciones orientadas al reconocimiento de la cultura escolar, las características de la gestión, la organización y la normativa interna, así como las metas de mejora del centro para la construcción de una identidad profesional positiva y el desarrollo del sentido de pertenencia.

Párrafo 2. El proceso de acogida del personal docente con cargos a desempeñar en el centro educativo es responsabilidad del director del centro y del equipo de gestión.

Párrafo 3. El proceso de acogida de los demás cargos docentes recae bajo la responsabilidad de la instancia (Nacional, Regional o Distrital) a la cual han sido asignados.

ARTÍCULO 9. Los planes de autodesarrollo, como estrategia de intervención de los programas de inducción, tienen la intención de potenciar el desarrollo profesional docente, considerando las funciones del cargo, y pueden tomar como insumo los resultados de la autoevaluación, las necesidades de formación detectadas y los propios intereses del personal docente de nuevo ingreso.



Párrafo. Los planes de autodesarrollo son responsabilidad del personal docente que participa en el Programa de Inducción correspondiente a su cargo. Dichos planes deben ser orientados y asesorados por el tutor/acompañante correspondiente.

ARTÍCULO 10. La acción tutorial en el marco de los programas de inducción consiste en un acompañamiento técnico-pedagógico cuya intención es potenciar el desarrollo profesional del personal docente de nuevo ingreso mediante procesos sistemáticos de asistencia, apoyo, colaboración, análisis y reflexión sobre la efectividad de su práctica profesional, con un enfoque de mejora continua que considere tanto los procesos como los resultados de la práctica.

Párrafo 1. El acompañamiento debe desarrollarse en el contexto laboral, procurando la efectividad de la práctica y potenciando el desarrollo profesional del personal docente que se acompaña.

Párrafo 2. En el contexto escolar, le corresponde al coordinador pedagógico de ciclo, nivel o centro asumir las funciones de acompañamiento, bajo las orientaciones y protocolos emanados por la Dirección de Inducción, previa coordinación con las direcciones de niveles, modalidades y subsistemas del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos (VSTP).

Párrafo 3. El Plan de acción tutorial que se defina ha de procurar el perfeccionamiento de la práctica profesional, la mejora continua de la efectividad de las funciones del cargo, la satisfacción laboral, la construcción de una autoimagen positiva, el sentido de pertenencia, el profesionalismo y la capacidad para desarrollarse de manera autónoma y sistemática.

Párrafo 4. El Plan de acción tutorial para focalizar al personal docente en la mejora de las funciones del cargo se basará en los estándares profesionales y del desempeño, considerando el compendio de especificaciones para su aplicación.

ARTÍCULO 11. El personal docente que realice funciones de tutoría o acompañamiento técnico pedagógico debe exhibir un perfil que integre características personales, profesionales y sociales idóneas para el rol, entre las que destacan:

- a. Comunicación asertiva, empatía, criticidad, capacidad reflexiva, ética profesional y equilibrio emocional.
- b. Comprensión profunda de enfoques y teorías pedagógicas del currículo de los diversos niveles del sistema, subsistema y modalidades.
- c. Liderazgo pedagógico transformador, que potencie el deseo de aprender y desarrollarse en el nuevo personal.
- d. Profesionalismo y perspectiva estratégica.



e. Amplio conocimiento del Sistema Educativo, estructura, organización y marco normativo.

f. Habilidades interpersonales y capacidad para trabajar en equipo.

ARTÍCULO 12. La formación complementaria de los programas de inducción según cargos, deben definirse en correspondencia con las principales funciones del cargo correspondiente, según el Compendio de Especificaciones para la Aplicación de los Estándares Profesionales y del Desempeño del Personal Docente considerando sus cuatro dimensiones: 1) El estudiante y su aprendizaje, 2) Contenido curricular, 3) Proceso de enseñanza-Aprendizaje, 4) Compromiso personal y social.

Párrafo 1. La formación complementaria puede ser impartida en modalidad presencial, b-learning o e-learning.

Párrafo 2. La formación complementaria definida deberá ser pertinente, contextualizada, oportuna y significativa.

Párrafo 3. La formación complementaria tomará en cuenta las necesidades detectadas mediante los procesos de diagnóstico y autoevaluación inicial del personal de nuevo ingreso.

CAPÍTULO IV

DE LAS FASES DE DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 13. Para la gestión técnica, administrativa y desarrollo operativo de los programas de inducción a los cargos docentes designados a partir de procesos de concurso, se establecen cuatro (4) fases: 1) fase preparatoria, 2) fase de implementación, 3) fase de seguimiento, monitoreo y sistematización y 4) fase de evaluación.

Párrafo 1. La fase preparatoria: contempla las acciones de planificación de las estrategias de intervención definidas, incluyendo el diseño y/o actualización de las estrategias de formación para el desarrollo profesional del personal docente, la definición de los focos de acompañamiento, los procesos de sensibilización, convocatoria, conformación de equipos de trabajo, selección y asignación de tutores/acompañantes, elaboración de programas de formación de personal y coordinación con todos los actores implicados. Esta fase debe desarrollarse en los meses de mayo a septiembre del año fiscal.

Párrafo 2. Fase de implementación. Se refiere a todo el proceso de ejecución de las estrategias de intervención establecidas según programa, considerando cobertura, alcance e impacto. Esta fase debe desarrollarse en el marco del año lectivo.



Párrafo 3. Fase de seguimiento, monitoreo y sistematización. Integra diversos mecanismos, procesos y herramientas de seguimiento, monitoreo y control, con la intención de garantizar el efectivo cumplimiento del diseño e implementación de las estrategias de intervención que se integren a los programas de Inducción, según cargos. Se desarrolla durante el año lectivo. Está bajo la responsabilidad del Equipo Técnico Operativo, con el apoyo del Viceministerio de Supervisión y Control del MINERD.

Párrafo 4. Fase de evaluación del Programa Nacional de Inducción. Se desarrolla desde una perspectiva holística, sistémica y de mejora continua. Asume un carácter formativo. Los resultados del proceso de evaluación deben ser comunicados y analizados con los actores implicados, considerando la definición de acciones preventivas y correctivas de próximas experiencias. Puede implicar un margen temporal que trascienda el año lectivo. El Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente del MINERD, es responsable del desarrollo de esta fase, con la colaboración del IDEICE.

ARTÍCULO 14. Los Programas de inducción a los cargos docentes, de las diversas categorías asumidos mediante mecanismos de promoción, deberán planificarse, implementarse y evaluarse considerando los Estándares Profesionales y del Desempeño del personal docente y el Compendio de Especificaciones para la Aplicación de los Estándares Profesionales y del Desempeño al Personal Docente

Párrafo 1. La definición de los protocolos de inducción es responsabilidad de la Dirección de Inducción del Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente del MINERD.

Párrafo 2. La responsabilidad de la ejecución de la inducción a los cargos docentes alcanzados mediante los mecanismos de promoción que bajo el marco normativo se implementen, es de la instancia donde el personal haya sido asignado a partir de su promoción.

Párrafo 3. Los resultados de los procesos de inducción deben remitirse a la Dirección Gestión Humana del MINERD, vía la Dirección de Inducción.

CAPÍTULO V DE LA GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 15. La coordinación general de cada Programa Nacional de Inducción (PNI) al personal docente, estará a cargo de una Comisión Nacional de Inducción (CNI) integrada por el Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, el Instituto de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU), el Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio (INAFOCAM) y el Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente (VACD), que la preside.



Párrafo 1. La Comisión Nacional de Inducción (CNI) es una instancia de toma de decisiones que tiene la responsabilidad de gestionar los procesos necesarios para el desarrollo efectivo de los programas de inducción requeridos al personal docente según cargos, para cada año escolar.

Párrafo 2. La CNI deberá reunirse de manera ordinaria una vez al mes para dar seguimiento a los procesos de cada Programa de Inducción, según fase en que estos se encuentren. Podrá convocar a sesiones extraordinarias de considerarse necesarias.

Párrafo 3. La implementación de los programas de inducción se lleva a cabo con la implicación y colaboración de las diferentes instancias del sistema, coordinada por el Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente, bajo la dirección de la Comisión Nacional de Inducción (CNI).

Párrafo 4. La CNI tiene la facultad de concertar acuerdos de colaboración con especialistas o instituciones nacionales e internacionales que puedan fortalecer el desarrollo del Programa Nacional de Inducción dirigido al personal docente de nuevo ingreso.

Párrafo 5. La CNI designará un Equipo Técnico Operativo (ETO) integrado por personal técnico representante de las cuatro instancias que conforman dicha comisión, para los procesos de implementación de los programas, quienes rendirán cuenta de manera conjunta ante la Comisión Nacional de Inducción (CNI).

ARTÍCULO 16. Es responsabilidad de la Comisión Nacional de Inducción:

1. Coordinar de manera general los Programas de Inducción, con la colaboración de las demás instancias del MINERD, garantizando el cumplimiento, desarrollo y sostenibilidad del programa.
2. Autorizar, programar y gestionar los recursos financieros para desarrollar el PNI de los docentes principiantes y otros componentes requeridos por el programa.
3. Dar seguimiento al desarrollo de los Programas de Inducción en sus cuatro fases, mediante la revisión de informes y la observación sistemática de los avances del PNI según fases.
4. Garantizar las condiciones idóneas para el efectivo desarrollo de cada PNI.
5. Supervisar el cumplimiento de acuerdos emanados en la Comisión Nacional mediante el Equipo Técnico Operativo (ETO).
6. Analizar alternativas de solución a posibles problemas o dificultades que puedan surgir en los Programas de Inducción según cargos.
7. Garantizar que los mecanismos de seguimiento, sistematización y resultados del PNI se correspondan con los objetivos del Programa.
8. Tomar decisiones tendentes a favorecer la sostenibilidad de los programas y a determinar el impacto de éstos en el desarrollo profesional docente.



ARTÍCULO 17. El Equipo Técnico Operativo (ETO) es responsable de garantizar la implementación de cada una de las fases del PNI en los tiempos previstos y según formato definido, avalado por la (CNI), elaborando informes periódicos según fases de los programas de inducción y rindiendo cuentas ante la (CNI).

Párrafo 1. El (ETO) podrá invitar a representantes de las instancias de colaboración, en procesos, temas y decisiones donde determinada instancia de apoyo opere, de considerarse necesario.

Párrafo 2. (ETO) deberá trabajar de forma colaborativa y rendir cuentas de manera conjunta ante la CNI, orientando la toma de decisiones informadas para el logro de los objetivos previstos en los programas de inducción según cargos.

ARTÍCULO 18. Es responsabilidad de la Dirección de Inducción, como instancia de gestión operativa, lo siguiente:

- a) Gestionar y coordinar los programas de inducción al personal docente de nuevo ingreso al sistema educativo público preuniversitario.
- b) Elaborar propuestas de programas de inducción, para los diversos cargos docentes, en coordinación con el Viceministerio de Servicios Técnicos.
- c) Garantizar el alineamiento de las estrategias de intervención, instrumentos, guías y manuales de Inducción con los Estándares Profesionales y del Desempeño que se deben elaborar bajo su responsabilidad.
- d) Orientar el efectivo desarrollo de las estrategias de intervención de los programas de inducción al personal docente de nuevo ingreso, según cargos (Acogida, acción tutorial, plan de auto desarrollo y formación complementaria).
- e) Solicitar a la Dirección de Evaluación y Certificación Docente la evaluación de desempeño del personal docente que finalice de manera satisfactoria el Programa de Inducción correspondiente.
- f) Gestionar ante la Dirección de Gestión de Recursos Humanos el cambio de provisional a permanente en el Sistema Educativo, de los que superen su periodo probatorio mediante la inducción.
- g) Orientar la asignación del personal técnico responsable del PNI, a nivel Regional y Distrital, y designar los coordinadores de Eje dentro del personal con cargos docentes ya establecido en las respectivas demarcaciones.
- h) Coordinar el proceso de monitoreo de las estrategias de intervención del PNI sistematizando sus características, hallazgos y oportunidades de mejora.
- i) Supervisar y acompañar el diseño, actualización y/o rediseño de los Programas de Inducción según cargos del personal docente, garantizando su alineamiento a los Estándares Profesionales y del Desempeño, considerando las oportunidades de mejora resultantes de las evaluaciones de los programas.
- j) Coordinar la gestión de la comunicación del PNI, garantizando el manejo de información relevante con los diversos actores implicados.



- k) Certificar la conclusión satisfactoria de los Programas de Inducción que se desarrollen para el ingreso a la Carrera Docente.
- l) Remitir al Ministerio de Administración Pública (MAP) el listado del personal que ha sido inducido y ha superado su periodo probatorio.
- m) Elaborar informe general de los programas de inducción, considerando los insumos de las demás instancias que integran la CNI.

ARTÍCULO 19. Es responsabilidad del Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente, como miembro que preside la Comisión Nacional de Inducción, lo siguiente:

- a) Presidir la Comisión Nacional de Inducción, estableciendo los temas de agenda necesarios para la articulación funcional de las instancias que la integran y el desarrollo efectivo de los procesos inherentes al desarrollo de los Programas de Inducción para los cargos docentes requeridos.
- b) Mantener actualizado el marco normativo que brinda sustento a los programas de inducción, garantizando la institucionalización y robustecimiento de este tramo del Sistema de Carrera Docente.
- c) Identificar necesidades de capacitación para el desarrollo profesional docente que orienten la definición y gestión de procesos formativos para el personal docente de nuevo ingreso, según funciones asociadas al cargo.
- d) Gestionar los procesos de control y seguimiento para la calidad e integración del PNI.
- e) Evalúa la ejecución de la política educativa de inducción al personal docente de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 20. Es responsabilidad del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, como miembro de la CNI:

- a) Aportar personal técnico pedagógico especializado para el diseño, revisión y actualización de los módulos que integran la formación complementaria de los programas de inducción, en su fase preparatoria.
- b) Orientar y aportar las actualizaciones curriculares, considerando enfoques, ejes transversales, contenidos y estrategias de enseñanza y evaluación.
- c) Aportar recursos pedagógicos, criterios y lineamientos que articulen las funciones asumidas según el cargo docente.
- d) Asegurar que los centros educativos cuenten con recursos didácticos diversos para mejorar la eficacia de la práctica del personal docente, mediante el desarrollo curricular efectivo y el fomento de competencias en los estudiantes.
- e) Dar soporte a los requerimientos de recursos para garantizar la efectividad de los Programas de Inducción.
- f) Brindar apoyo a los procesos de inserción en el contexto escolar, distrital, regional y nacional del personal de nuevo ingreso, contribuyendo a una cultura



de calidad educativa centrada en resultados y a la mejora continua de la eficiencia de los servicios educativos.

- g) Aportar en el desarrollo de los protocolos de inducción y las orientaciones para la acción tutorial y acompañamiento de los nuevos docentes.
- h) Retroalimentar el proceso de inducción a través de las acciones de seguimiento y acompañamiento que realizan en lo técnico pedagógico las distintas direcciones del (VSTP).
- i) Compartir con la Dirección de Inducción del VACD las actualizaciones, capacitaciones y orientaciones emanadas por el VSTP.

ARTÍCULO 21. Es responsabilidad del Instituto Nacional de Formación y Capacitación del Magisterio, INAFOCAM, como miembro de la CNI:

- a) Revisar, evaluar y validar la propuesta de formación complementaria de los programas de Inducción según cargo, considerando su alineamiento con los Estándares Profesionales y del Desempeño.
- b) Seleccionar y contratar las Instituciones de formación que tendrán responsabilidad de implementar la formación complementaria aprobada por la CNI, según Programa de Inducción.
- c) Revisar, evaluar y validar las propuestas de formación continua de personal docente para ejercer funciones de tutoría y acompañamiento pedagógico al personal docente de nuevo ingreso.
- d) Monitorear los procesos pedagógicos en las Instituciones de Educación Superior participantes, para el efectivo desarrollo de la formación complementaria contratada en el marco de los programas de inducción.
- e) Garantizar la cobertura de la formación complementaria de los Programas de Inducción, en correspondencia con las solicitudes del VACD.
- f) Elaborar informes según fases de desarrollo de los programas de Inducción y presentar a la CNI, haciendo entrega al VACD.

ARTÍCULO 22. Es responsabilidad del Instituto Superior de Formación Docente Salomé Ureña (ISFODOSU) como miembro de la Comisión Nacional de Inducción (CNI):

- a) Coordinar los procesos de elaboración, revisión y actualización de los módulos de formación complementaria de los programas de inducción, considerando los resultados de su aplicación, evaluación y la valoración de expertos.
- b) Coordinar los procesos pedagógicos para el efectivo desarrollo de la formación complementaria de los Programas de Inducción para la movilización de competencias, según Estándares Profesionales y del Desempeño.
- c) Coordinar junto al (ETO) el proceso de revisión de perfiles de facilitadores de las Instituciones de Educación Superior (IES) con responsabilidad en la



implementación de la formación complementaria, validando la pertinencia de su perfil según módulos.

- d) Gestionar la plataforma educativa en que se sustenta la formación complementaria de los programas de inducción y demás acciones formativas inherentes a los procesos de capacitación en el marco de los programas de inducción.
- e) Virtualizar contenidos y configurar actividades de aprendizaje en la plataforma de formación, integrando las actualizaciones requeridas en la formación complementaria de los programas de inducción, según cargo docente, sometido por el (VACD) y validado por el (INFAFOCAM).
- f) Disponer del personal técnico necesario para el mantenimiento, actualización y soporte de la plataforma de formación que brinda soporte a la formación complementaria de los Programas de Inducción.
- g) Garantizar la asistencia técnica-pedagógica a los usuarios de la plataforma de formación, brindando informes a la CNI de los procesos y resultados.
- h) Brindar apoyo a los procesos de evaluación del PNI que se gestionan desde la Dirección de Inducción del VACD.
- i) Orientar al equipo de facilitadores de las IES participantes de los programas de inducción, sobre el efectivo desarrollo de los módulos de formación, considerando el desarrollo de las guías de formación, uso de recursos y contextualización según cargos, niveles y modalidades.
- j) Elaborar informes del proceso, en sus diversas fases considerando las funciones asumidas, incidencias y resultados, presentando a la (CNI) y haciendo entrega al VACD.

CAPÍTULO VI

DE LAS INSTANCIAS CON RESPONSABILIDADES DE COLABORACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE INDUCCIÓN

ARTÍCULO 23. Las instancias y órganos con responsabilidades de colaboración en los Programas de Inducción según cargos docentes, que operan desde sus respectivos roles y funciones son:

1. Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, VSTP, MINERD,
2. Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo, VPDE, MINERD,
3. Viceministerio de Supervisión y Control de la Calidad, VSCC, MINERD,
4. Viceministerio Administrativo y Financiero del MINERD,
5. Viceministerio de Descentralización y Participación del MINERD,
6. Dirección de Concurso Docente, VACD, MINERD,
7. Dirección de Gestión Humana del MINERD,
8. Dirección General de Tecnología, MINERD,
9. Dirección de Comunicaciones del MINERD,



10. La Dirección de Evaluación y Certificación Docente, MINERD,
11. El Instituto Dominicano de investigación de la calidad educativa, IDEICE,
12. El Instituto Nacional de Administración Pública, INAP,

ARTÍCULO 24. El VACD dará seguimiento al cumplimiento de las responsabilidades establecidas de las diversas instancias, en la presente ordenanza, en apoyo a los programas de inducción, las cuales se describen en los párrafos de este artículo:

Párrafo 1: El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos es responsable de detectar necesidades de desarrollo profesional que orienten la formación complementaria y el acompañamiento en procura de alinear los procesos pedagógicos con el currículo.

Párrafo 2: El Viceministerio de Planificación y Desarrollo, es responsable de proyectar las nuevas plazas que serán asumidas por el nuevo personal, comunicando de manera formal a la Dirección de Inducción dicha proyección y programar los recursos financieros necesarios para el efectivo desarrollo de los Programas de Inducción al personal docente y de dar seguimiento a las ejecutorias.

Párrafo 3: El Viceministerio de Evaluación y Control de la Calidad es responsable de evaluar y reportar según indicadores definidos, los resultados de la calidad de los centros educativos, distritos y regionales donde está inserto el nuevo personal docente, desde una perspectiva comparada y sistémica. Debe presentar a la CNI los resultados para la reflexión y la toma de decisiones para la mejora.

Párrafo 4: El Viceministerio Administrativo y Financiero es responsable de gestionar los recursos financieros para la ejecución de los programas de inducción, según cargos, previstos para cada año lectivo, aportando protocolos de ejecución presupuestaria como garantía de sostenibilidad de los programas de Inducción que se implementen.

Párrafo 5: El Viceministerio de Descentralización y Participación es responsable de consignar los recursos financieros para gastos operativos de los Programas de Inducción a las Juntas Descentralizadas de las Regionales de Educación e informar en tiempo oportuno de la efectiva ejecución presupuestaria al VACD.

Párrafo 6: La Dirección de Concurso Docente es responsable de suministrar a la Dirección de Inducción análisis de resultados de las pruebas aplicadas, considerando ámbitos de necesidades de formación y desarrollo profesional, según niveles, modalidades, áreas y demarcaciones, como insumo para la formación complementaria y el proceso de acompañamiento docente de los Programas de Inducción.

Párrafo 7: La Dirección General de Gestión Humana, es responsable de proporcionar y actualizar sistemáticamente la base de datos del personal docente asignado a partir de la aprobación de los concursos de oposición, consignando su fecha de asignación al cargo docente, garantizando su correcta ubicación.



Párrafo 8: La Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicación es responsable de supervisar las plataformas tecnológicas, identificar necesidades de desarrollos tecnológicos en apoyo a los procesos inherentes al PNI e implementarlos; asegurar y resguardar las informaciones generadas en las plataformas empleadas y dotar de dispositivos tecnológicos al personal docente participante en los programas de inducción, en tiempo oportuno para su uso.

Párrafo 9: La Dirección de Comunicaciones del MINERD es responsable de la correcta, oportuna y eficiente difusión de las informaciones relevantes de los Programas de Inducción, por las vías institucionales establecidas, favoreciendo el manejo de información por los actores participantes y de la comunidad educativa en general.

Párrafo 10: La Dirección de Evaluación y Certificación Docente es responsable de organizar, convocar, implementar y reportar la primera evaluación de desempeño del personal docente que supere su período probatorio mediante el Programa de Inducción previsto según cargo, informando oportunamente de los resultados y retroalimentando a la CNI sobre las fortalezas y oportunidades de mejora identificadas en el personal docente inducido, en procura orientar la formación continua como parte de los planes de auto desarrollo profesional del personal.

Párrafo 11: Instituto Dominicano de investigación de la calidad educativa, IDEICE, es responsable de apoyar los procesos de evaluación de investigación desarrollados en el PNI, considerando una perspectiva holística y de impacto en el desarrollo profesional y la calidad del proceso de enseñanza aprendizaje de los docentes inducidos.

Párrafo 12: El Instituto Nacional de Administración Pública, INAP es responsable de planificar, implementar y reportar los resultados de la formación sobre la inducción a la administración pública, brindada en el marco de los programas de inducción, al personal docente participante.

CAPÍTULO VII

DEL ROL DE LAS REGIONALES, DISTRITOS Y CENTROS EDUCATIVOS EN LOS PROGRAMAS DE INDUCCIÓN AL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 25. Cada Regional de Educación tiene la responsabilidad de designar un equipo regional para la coordinación de los programas de Inducción que se articulen con la Dirección de Inducción del VACD para garantizar el efectivo desarrollo de los Programas de Inducción a nivel Nacional.

Párrafo 1. Los equipos regionales de inducción deben estar integrados por el Director Regional, el encargado de Recursos Humanos, el Coordinador Curricular, el encargado de orientación y psicología, el encargado de Tecnología, el encargado de Comunicación de la Regional y un coordinador regional de inducción y un coordinador distrital de inducción.



Párrafo 2. Los equipos regionales de inducción deben ser revisados en consideración con su desempeño y correspondencia con el perfil, remitiendo previo al año lectivo, su conformación a la Dirección de Inducción del MINERD.

ARTÍCULO 26. Es responsabilidad de las Regionales de Educación para el efectivo desarrollo de los programas de Inducción:

- a) Seleccionar los equipos regionales de inducción, considerando perfiles y disponibilidad de tiempo.
- b) Sensibilizar y propiciar el empoderamiento del personal docente de nuevo ingreso para su efectiva participación e involucramiento en los procesos de inducción.
- c) Orientar los procesos de acogida al contexto escolar del personal docente de nuevo ingreso en los distritos educativos bajo su responsabilidad.
- d) Coordinar acciones con el Equipo Técnico Operativo para las ejecutorias del PNI.
- e) Garantiza que el personal docente designado haya sido correctamente ubicado según su perfil profesional y cargo para el cual concursó.
- f) Identificar de manera efectiva personal pertinente para ejercer funciones tutoría y/o acompañamiento pedagógico.
- g) Mantener actualizada la información del personal de nuevo ingreso y reportar incidencias a la Dirección de Inducción y a la Dirección General de Gestión Humana.
- h) Dar seguimiento a las estrategias de intervención de los programas de inducción en sus respectivas demarcaciones.
- i) Rendir informes parciales y generales del desarrollo de los programas de inducción en sus respectivas demarcaciones a la Dirección de Inducción.

ARTÍCULO 27. Cada Distrito Educativo tiene la responsabilidad de designar un equipo Distrital para la coordinación de los programas de Inducción que se articulen con la Dirección de inducción y el equipo regional de inducción para garantizar el efectivo desarrollo de los Programas de Inducción en su demarcación.

Párrafo 1. Los equipos distritales de inducción deben estar integrados por el Director Distrital, el encargado de Recursos Humanos, el Coordinador Curricular, el encargado de orientación y psicología, el encargado de Tecnología, y un coordinador distrital de inducción.

Párrafo 2. Los equipos Distritales de inducción deben ser seleccionados en correspondencia con el perfil definido, remitiendo previo al año lectivo, su conformación vía su regional educativa a la Dirección de Inducción del (VACD).



ARTÍCULO 28. Es responsabilidad de los Distritos Educativos para el efectivo desarrollo de los Programas de Inducción:

- a) Garantizar la participación del personal docente de nuevo ingreso en el Programa de Inducción correspondiente a su cargo, por su obligatoriedad para la superación de su periodo probatorio.
- b) Apoyar la convocatoria al personal involucrado en los Programas de Inducción según roles.
- c) Supervisar y monitorear la implementación de las estrategias de intervención, según procesos de las fases de desarrollo de los Programas de Inducción.
- d) Seleccionar bajo la coordinación del equipo regional de inducción, el personal técnico responsable de la coordinación de los programas de inducción en sus demarcaciones.
- e) Garantizar los espacios físicos para el desarrollo de los procesos de formación de los directores de centro y equipos de gestión, para el diseño, implementación y evaluación de los planes de acogida al personal docente de nuevo ingreso.
- f) Supervisar y monitorear la acción tutorial que se desarrolla mediante dinámicas de acompañamiento, identificando oportunidades de mejora, así como prácticas efectivas y por lo tanto replicables.
- g) Orientar a los directores de centro, sobre la necesaria liberación de espacios, para garantizar el efectivo desarrollo de los procesos reflexivos en el marco de la acción tutorial de los Programas de Inducción.
- h) Desarrollar tareas de monitoreo y seguimiento de las estrategias de intervención de los Programas de Inducción, considerando las diversas fases de desarrollo del Programa.
- i) Brindar asistencia técnica-pedagógica y logística de los procesos, según fases de los Programas de Inducción, en sus respectivas demarcaciones.
- j) Apoyar los procesos de evaluación del Programa de Inducción y de la evaluación del desempeño del personal docente inducido, que supere su periodo probatorio.
- k) Garantizar la participación del personal técnico de inducción y de los coordinadores pedagógicos en procesos formativos para potenciar su desarrollo profesional y hacer más eficiente el desempeño de sus funciones de monitoreo y tutoría.
- l) Rendir informes parciales y generales de los procesos de implementación de las Estrategias de intervención de los Programas de Inducción.

ARTÍCULO 29. Cada director de los Centros Educativos con personal docente de nuevo ingreso, tiene la responsabilidad de apoyar la efectiva inserción del nuevo personal, al contexto escolar y comunitario, propiciando su activa participación en el Programa de Inducción correspondiente a su cargo.



ARTÍCULO 30. Es responsabilidad del Equipo de Gestión del Centro Educativo:

- a) Planificar, implementar y evaluar el proceso de acogida del personal docente de nuevo ingreso al Centro bajo la coordinación del equipo distrital de inducción.
- b) Remitir los informes de los planes de acogida vía su distrito educativo y regional a la Dirección de Inducción del (VACD).
- c) Proponer al Distrito Educativo los mejores candidatos para ejercer funciones de tutoría y/o acompañamiento técnico pedagógico, en base a procedimientos establecidos y perfiles definidos en la presente ordenanza.
- d) Garantiza los espacios de reflexión y de asistencia técnico pedagógica entre el personal docente de nuevo ingreso y el tutor.
- e) Apoyar, orientar y requerir la integración del personal docente al Programa de Inducción correspondiente a su cargo.
- f) Apoya la definición de metas y acciones a corto y mediano plazo del personal docente de nuevo ingreso, para su desarrollo profesional focalizada en el perfeccionamiento de su práctica profesional con un enfoque en la mejora continua de los resultados de su práctica.
- g) Evalúa al personal docente que haya superado satisfactoriamente su periodo probatorio mediante el Programa de Inducción, bajo la coordinación de la Dirección de Evaluación y Certificación Docente.
- h) El coordinador pedagógico, como parte del equipo de gestión, es responsable de desarrollar los procesos de acompañamiento al personal docente de nuevo ingreso, considerando los protocolos establecidos y brindando informes sobre el proceso.

ARTÍCULO 31. Se seleccionarán desde la Dirección de Inducción del (VACD) coordinadores de los Programas de Inducción para cada uno de los Ejes Regionales, con la validación de las autoridades regionales correspondientes, los cuales deberán articular las acciones de implementación de las estrategias de Intervención de los Programas de Inducción según cargos.

Párrafo 1. Es responsabilidad de los Coordinadores de Eje la articulación programática de las Estrategias de Intervención de los programas de inducción según cargos, en las demarcaciones que coordinan, dando seguimiento a las ejecutorias y sistematizando los resultados, garantizando la retroalimentación efectiva a la CNI mediante el ETO.

ARTÍCULO 32. Los coordinadores de Inducción según Ejes, Regionales y Distritales deben ser seleccionados considerando la correspondencia de su perfil con los siguientes atributos:

- a) Profesionalismo y discrecionalidad.
- b) Liderazgo pedagógico y transformador.
- c) Conducta ética.
- d) Capaz de trabajar en equipo.



- e) Conocedor del contexto Regional y distrital.
- f) Habilidades tecnológicas para la manipulación de datos.
- g) Capacidad para la redacción de informes y sistematización de procesos.
- h) Relaciones interpersonales respetuosas y comunicación asertiva.
- i) Habilidades para planificar con perspectiva estratégica.
- j) Perspectiva crítica y propositiva.
- k) Amplio conocimiento de los enfoques y teorías pedagógicas del currículo.
- l) Dominio profundo de los niveles, sistemas y subsistemas educativos.
- m) Comprensión de los Estándares Profesionales y del desempeño del personal docente.
- n) Capaz de retroalimentar en base a resultados.

CAPÍTULO VIII

DE LA SUPERACIÓN DEL PERIODO PROBATORIO E INGRESO A LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 33. La superación del periodo probatorio del personal docente designado a partir de su ingreso mediante concurso, se determinará a través de los resultados del Programa de Inducción correspondiente a su cargo.

Párrafo. Se entienden como resultados satisfactorios del proceso del programa de inducción a la verificación de que el mismo ha demostrado poseer los conocimientos, capacidades y aptitudes necesarias para ejercer las funciones del cargo mediante las estrategias de intervención implementadas en el Programa de Inducción.

ARTÍCULO 34. El personal docente que supere su periodo probatorio mediante el Programa de Inducción correspondiente, ingresa a la carrera docente y reciben su primera evaluación del desempeño, como lo establece el artículo 29 literal a del Reglamento del Estatuto Docente.

ARTÍCULO 35. El personal docente que no supere su periodo probatorio, en el marco del desarrollo del Programa de Inducción correspondiente a su cargo, sin justificación válida, será desvinculado del cargo y eliminado del banco de elegibles.

Párrafo 1. El personal docente que no haya superado su periodo probatorio mediante el Programa de inducción correspondiente a su cargo deberá presentar ante la Dirección de Inducción, sustentación de las causas que le impidieron superarlo, habilitándosele la oportunidad en caso de ser consideradas válidas, de:



- a) Recuperar la formación complementaria según programación prevista en el PNI.
- b) Recibir acompañamiento y seguimiento por su superior inmediato durante los tres meses posteriores al cierre del programa correspondiente, con un informe positivo de su superior inmediato, considerando indicadores de desempeño priorizados.
- c) Asumir compromisos de desarrollo profesional y de desempeño en su cargo, cuyos resultados han de ser reportados por su superior inmediato al VACD, vía la dirección distrital correspondiente.

ARTÍCULO 36: Tanto los resultados de la inducción como los resultados de la evaluación de desempeño serán registrados en el historial del docente a los fines de su posterior consideración, según lo establecido en el artículo 52 literal c del Estatuto Docente.

Párrafo 1. Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Humana y de la Dirección de General de Tecnología del MINERD mantener el historial del personal docente actualizado.

Párrafo 2. El Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente, posibilitará la disponibilidad de los resultados de la inducción y de la primera Evaluación del Desempeño a los docentes inducidos.

ARTÍCULO 37. El Viceministerio de Acreditación y Certificación Docente (VACD) es responsable de emitir la certificación que acredita el ingreso formal a la Carrera Docente del personal que hayan superado con éxito su periodo probatorio mediante el Programa de Inducción correspondiente.

Párrafo 1. La Dirección de Inducción del (VACD) solicitará a la Dirección de Gestión Humana el cambio de estatus del personal docente que haya superado su período probatorio mediante la inducción, de provisional a permanente.

Párrafo 2. Es responsabilidad de la Dirección de Evaluación y Certificación Docente, informar sobre los resultados de la primera evaluación del desempeño a la Dirección de Gestión Humana.

Párrafo 3. Es responsabilidad de la Dirección de Gestión Humana, remitir al Ministerio de Administración Pública los resultados del proceso de inducción y de la primera evaluación del desempeño del personal que haya superado su período probatorio.

ARTÍCULO 38. Se instruye a la Dirección de Inducción a diseñar los documentos, mecanismos y procedimientos para el desarrollo efectivo de los Programas de Inducción a personal docente de nuevo ingreso, según cargos (manuales, protocolos, guías, instrumentos y módulos formativos).



ARTÍCULO 39. Los asuntos no previstos sobre la inducción al personal docente según cargos serán resueltos por el Ministerio de Educación, de conformidad con las normativas vigentes, en consulta con las instancias participantes de los programas de inducción que se definan, implementen y evalúen sustentados en esta ordenanza.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).



Dr. Ángel Hernández Castillo
Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación
MINERD



Dr. Nelson Rudys Castillo Ogando
Consultor Jurídico
Secretario del Consejo Nacional de Educación
MINERD

